



LEY N° 13827

NACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMUNAL DEL CENTRO 02 DE ENERO DE 1962

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.- Conviértase, por la presente ley, la Universidad Comunal del Centro, en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo regida por la Ley Universitaria 13417.

Art. 2°.- La Universidad Nacional del Centro del Perú mantendrá el espíritu que inspiró su creación, en sus proyecciones sociales y en sus relaciones con las Comunidades y Centros de Trabajo.

Sus fines son los siguientes:

1. Promover la investigación científica y técnica con el objeto de impulsar el mayor desarrollo cultural, económico y social de la región del centro del Perú y en forma especial de la comunidades indígenas.
2. Procurar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la citada región.
3. Formar profesionales, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 13417; y primordialmente aquellos que, por su especialización, contribuyan al aceleramiento del desarrollo económico, social y cultural del área geográfica de influencia de la Universidad; y
4. Formar los técnicos de grado superior y capacitar a los trabajadores.

Art. 3°- Para la organización de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a que se refiere la presente Ley, créase una Comisión integrada por los siguientes miembros: tres delegados designados por el Ministerio de Educación Pública, dos delegados elegidos por los actuales catedráticos de la Universidad Comunal del Centro del Perú, y dos delegados elegidos por la Federación de Estudiantes de la misma Universidad. Dicha Comisión actuará bajo la presidencia de uno de los delegados del Ministerio de Educación Pública, elegido por los miembros de la Comisión.

Art. 4°- La Comisión que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

- a) Declarar en estado de reorganización la Universidad Comunal del Centro y proponer al Ministerio de Educación Pública el proyecto de Reglamento Provisorio, conforme al cual dicha Universidad será adaptada al régimen de la Ley Universitaria N° 13417, a efecto de convertirse en la Universidad Nacional del Centro del Perú en cumplimiento de los preceptos de esta ley.
- b) Determinar las Facultades, Escuelas Profesionales e Institutos que deben funcionar en el año 1962.
- c) Designar Jurados para la calificación de los concursos para la provisión de cátedras y cargos administrativos; y
- d) Formular el Presupuesto Estimativo de la Universidad

Art. 5°- El Reglamento a que se refiere el artículo precedente será sancionado por Decreto Supremo, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la promulgación de esta Ley; y el proceso de adaptación de la mencionada Universidad deberá cumplirse dentro de los ciento veinte días posteriores a la mencionada fecha.

La Comisión a que se refiere el art. 3° cesará en sus funciones al quedar constituido el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

Art. 6°- Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1962, la partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7°- La Universidad Nacional del Centro del Perú, comprende a las Filiales de Huanuco, Cerro de Pasco, Huacho y Lima, tanto en su constitución como en su dirección general.

Art. 8°- El Poder Ejecutivo cederá a la Universidad Nacional del Centro del Perú, un lote hasta de cinco mil hectáreas de tierras disponibles en la ceja de montaña de Junín, apropiadas para los fines de ella, según informe de la autoridad universitaria.

En caso de existir tierras disponibles, el Estado expropiará las que sean necesarias para tal objeto.

Art. 9°- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.- ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.- ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.- CESAREO VIDALON, Senador Secretario.- CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO, Presidente Constitucional de la República.
DARIO ACEVEDO, Ministro de Educación Pública.